



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo singular No. 13-836-40-89-002-2022-00165 -00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia promovida por CREDITITULOS S.A.S, en contra de JANIS DE JESÚS PÁJARO LÓPEZ. informando que la parte demandante solicita nombramiento de curador. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Surtido el emplazamiento en debida forma el cual se realizó a través del Registro Nacional de Personas emplazadas el día 2 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2023, el demandado JANIS DE JESÚS PÁJARO LÓPEZ, quien tiene la calidad de deudor dentro de este proceso Ejecutivo Singular promovido a través de apoderado judicial por el CREDITITULOS S.A.S sin que hubiese comparecido al juzgado a apersonarse de este proceso; el Despacho procederá a nombrarle Curador Ad – Litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al Dr. WALFREDO ALVEAR MORALES, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 9.064.598 expedida en Cartagena y portador de la T.P. No. 13.127 del C. S. de la J., como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación del extremo pasivo, del señor JANIS DE JESÚS PÁJARO LÓPEZ de acuerdo a lo ordenado en la ley, inciso final artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el cual reza: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

Para tal fin, puede ser ubicado a través del celular 3128973981, correo electrónico: alvearwalfredo1@gmail.com

En virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo singular No. 13-836-40-89-002-2022-00165 -00.

TERCERO: Señalar como gastos de Curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, los referidos gastos se señalan conforme lo establece la sentencia C-083 del 2014 de la Corte Constitucional.

CUARTO: LÍBRESE la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco', written in a cursive style.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ